

Constancia de Secretaría: Manizales, diez (10) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la ORIPM solicita se aclare la sentencia proferida en el radicado de la referencia indicando el área del inmueble objeto de pertenencia.

Por su parte MASORA solicita se aclare la solicitud de desglobo planteada, teniendo en cuenta que el predio del cual están solicitando se proceda a desglobar es un predio INFORMAL y NO CUENTA con antecedente registral.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por HECTOR DE JESÚS GONZÁLEZ CORREA, frente a MARIA TATIANA HURTADO GIRALDO y personas indeterminadas, por sentencia del 9 de junio de 2023 se declaró que el demandante HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ CORREA identificado con cédula 4.477.811 adquirió por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el dominio pleno y absoluto de “un lote de menor extensión, ubicado en la ciudad de Manizales, en la calle 14 29 A 21 Barrio Jesús de la Buena Esperanza; número predial 01-04-00-00-0491-0003-5-00-00-0001; que tiene una extensión de 2.53 metros de frente por 7,45 metros de fondo, cuyos linderos actualizados son: ###por el occidente con la calle 14 (escalas) en 2.53 metros; por el norte con el inmueble con número predial 01-04-00-00-0491-0002-0-00-00-0000 de propiedad de ROSA ANTONIA USUGA DE CASTAÑO, en 7,45, aproximadamente; por el oriente con el inmueble de mayor extensión de propiedad de la demandada identificado con número predial 01-04-00-00-0491-0003-0-00-00-0000, en 2,53 metros; por el sur con el inmueble con número predial 01-04-00-00-0491-0004-0-00-00-0000 de propiedad de las señoras MARIA CONSUELO PANIAGUA MUÑOZ Y ALEXANDRA OSORIO PANIAGUA###.

El lote objeto de pertenencia hace parte de un predio de mayor extensión con MI 100-1440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y numero predial 01-04-00-00-0491-0003-0-00-00-0000, de propiedad de la demandada MARÍA TATIANA HURTADO GIRALDO identificada con cédula 1.053.872.418”

Así mismo, en el ordinal tercero se ordenó “a la Oficina de Registro de la Ciudad de Manizales abrir un folio de matrícula inmobiliaria independiente para el predio descrito en el ordinal primero de esta providencia a nombre del señor HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ CORREA identificado con cédula 4.477.811 y a la inscripción de esta sentencia en dicho folio.

(...)

Y en el quinto al IGAC proceder al desenglobe “del predio identificado en el ordinal primero de este proveído el cual aparece en esa entidad con el con numero predial 01-04-00-00-0491-0003-5-00-00-0001”

Conforme a lo anterior se expidieron oficios con destinado a las mencionadas entidades, quienes en su orden respondieron:

i) ORIPM: “Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos públicos) se inadmite y por tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. El inmueble no se determinó por su área y/o linderos (parágrafo 1 del art. 16 de la ley 1579 de 2012.

Se solicita aclara la sentencia en el sentido de indicar el área correspondiente a la declaración de pertenencia, toda vez que en la misma solo quedaron consignadas las dimensiones, pero en ningún caso, estas constituyen área. Se solicita al honorable Despacho aclarar”.

ii) IGAC: “esta entidad carece en la actualidad de competencia catastral respecto de los predios ubicados en el Municipio de Manizales esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la resolución IGAC 1414 de 2021, /.../.

La base de datos catastral gráfica y alfanumérica, los actos administrativos y en general toda la información con la que contaba el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Caldas, fue suministrada al gestor catastral Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y una vez realizada la entrega al nuevo gestor como lo estableció la resolución antes mencionada, el Instituto realizó bloqueo de toda la información del Municipio de Manizales”.

iii) MASORA: “El predio objeto de esta solicitud está identificado la Ficha catastral N° 170010104000004910003200000001, el cual se encuentra ubicado en la dirección C 14 29 21, inscrito a nombre de los siguientes propietarios:

- CC – 4477811 HECTOR DE JESUS GONZALEZ

Cuenta con un área de Lote de 24m², tiene un área construida privada de 49m² metros cuadrados y tiene un avalúo catastral para la vigencia 2023 de \$ 25.129.000.

Teniendo en cuenta que la información que le acabamos de aportar es con la que cuenta dicho predio en la actualidad, acorde a lo pedido en el oficio referenciado en el oficio, le solicitamos que aclare la solicitud de desenglobe planteada, teniendo en cuenta que el predio del cual están solicitando se proceda a desenglobar es un predio INFORMAL y NO CUENTA con antecedente registral.”

Encuentra el Despacho que si bien en la sentencia objeto de corrección se establecieron los linderos del predio objeto de usucapión y extensión del frente y el fondo, no se determinó el área total del mismo, información que la ORIPM echó de menos, por lo que se abstuvo de registrar la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria MI 100-1440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, correspondiente al inmueble de mayor extensión y de abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria independiente para el predio adquirido por el señor HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ CORREA identificado con cédula 4.477.811.

Además, se incurrió en un error por cuanto lo que debió ordenarse fue desenglobar del predio de mayor extensión identificado con M.I. 100-1440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y número predial 01-04-00-00-0491-0003-0-00-00-0000, propiedad de la demandada MARÍA TATIANA HURTADO GIRALDO identificada con cédula 1.053.872.418, el predio de menor extensión descrito en el ordinal primero de la sentencia.

El artículo 286 del C.G.P. establece lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, procede a corregir los errores advertidos en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme a las dimensiones indicadas en la sentencia y a los datos indicados por MASORA: el predio adquirido por el señor HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ CORREA identificado con cédula 4.477.811, por el modo de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO *“Cuenta con un área de 24m², tiene un área construida privada de 49m² metros cuadrados y tiene un avalúo catastral para la vigencia 2023 de \$25.129.000.”*

SEGUNDO: Se ordena oficiar por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales informando que por auto de la fecha se corrigió el error por omisión en que incurrió el Despacho en la sentencia de fecha 9 de junio de 2023 y que la descripción completa del inmueble adquirido por el señor HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ CORREA identificado con cédula 4.477.811, por el modo de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, es la siguiente: lote de menor extensión, ubicado en la ciudad de Manizales, en la calle 14 29 A 21 Barrio Jesús de la Buena Esperanza; número predial 01-04-00-00-0491-0003-5-00-00-0001; que tiene una extensión de 2.53 metros de frente por 7,45 metros de fondo, el cual cuenta con un área de Lote de 24m², tiene un área construida privada de 49m² metros cuadrados y tiene un avalúo catastral para la vigencia 2023 de \$ \$25.129.000. cuyos linderos actualizados son: ###por el occidente con la calle 14 (escalas) en 2.53 metros; por el norte con el inmueble con número predial 01-04-00-00-0491-0002-0-00-00-0000 de propiedad de ROSA ANTONIA USUGA DE CASTAÑO, en 7,45, aproximadamente; por el oriente con el inmueble de mayor extensión de propiedad de la demandada identificado con número predial 01-04-00-00-0491-0003-0-00-00-0000, en 2,53 metros; por el sur con el inmueble con número predial 01-04-00-00-0491-0004-0-00-00-0000 de propiedad de las señoras MARIA CONSUELO PANIAGUA MUÑOZ Y ALEXANDRA OSORIO PANIAGUA###.

TERCERO: Se ordena que por Secretaría se Oficie a la entidad Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, para que proceda al desenglobe del predio de mayor extensión con MI 100-1440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y numero predial 01-04-00-00-0491-0003-0-00-00-0000, de propiedad de la demandada MARÍA TATIANA HURTADO GIRALDO identificada con cédula 1.053.872.418, el predio de menor extensión adquirido por el demandante HÉCTOR DE JESÚS GONZÁLEZ CORREA identificado con cédula 4.477.811.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66b7540c439e784fdb0de30a4ca24c7895fdbdec8d214ab091ee7c65da5ca2**

Documento generado en 11/08/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>